





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

17 OCT 2017

Humedad Natural, Límites de Atterberg (Material que pasa la Malla N° 40), Límite Líquido, Límite Plástico, Índice de Plasticidad, Clasificación de Suelos por los Métodos SUCS y AHTO, Ensayos Especiales, Material que pasa el tamiz N° 200, Proctor Modificado, California Bearing Ratio (CBR), Partículas Chatas y Alargadas (relación es de 1/1/5: espesor / longitud), Particular con una y dos caras de fractura, Partículas fiables, Peso Específicos y Absorción (Agregado grueso y fino), Equivalente de Arena, Abrasión los Angeles, Durabilidad (Agregado Grueso y Fino), Adherencia entre el Agregado y Bitumen, Peso Volumétrico suelto y compactado del agregado grueso y fino;

Que al respecto, a través del Informe N° 1049-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, otorga la ampliación de la provisión presupuestal para el proyecto antes mencionado por la suma de S/. 597,678.00 soles, el cual se encuentra destinado para el pago de los adicionales solicitados;

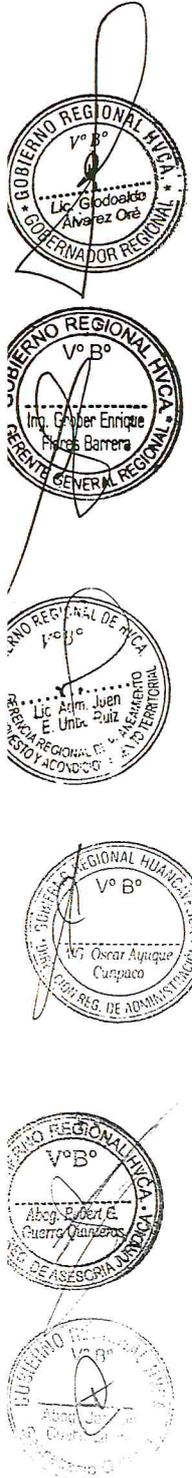
Que, luego de la evaluación llevada a cabo por la oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 960-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OA y por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 037-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CRQV, el requerimiento efectuado por la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, se sustenta en la necesidad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del Contrato N° 241-2016/ORA, conforme a los fundamentos en ellos expuestos; en tal sentido, la aprobación de la prestación adicional es hasta por el monto de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles), que corresponde al 25 % del monto del contrato, por tanto, se evidencia que el porcentaje de incidencia de ejecución de prestaciones adicionales, no supera el porcentaje de incidencia establecido legalmente;

Que, es menester señalar que el Artículo 34° numeral 34.2) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)”*.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 139° menciona lo siguiente: *“Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*.

Que, del párrafo precedente se concluye que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, para tal efecto, se debe contar previamente con la sustentación favorable del área usuaria de la contratación;

Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de la doctrina denominada *“clausulas exorbitantes”* que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el régimen de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 318 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 OCT 2017

Contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional del servicio de Laboratorio en Mecánica de Suelos (incluye personal y equipamiento) para la Elaboración del Proyecto a Nivel de Factibilidad: "Mejoramiento de la Carretera Qapaq Nan EMP. PE 26 Huarocopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyña) –EMP. PE 24 San Jerónimo (Yauyos), Departamento de Huancavelica y Lima", siendo el monto del adicional la suma de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 25% respecto al monto total del Contrato;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** la ejecución de Prestaciones Adicionales que contiene el Contrato N° 241-2016/ORA, para la Contratación del Servicio de Laboratorio en Mecánica de Suelos (incluye personal y equipamiento) para la Elaboración del Proyecto a Nivel de Factibilidad: "Mejoramiento de la Carretera Qapaq Nan EMP. PE 26 Huarocopata (Huancavelica) – Tipicocha (Castrovirreyña) –EMP. PE 24 San Jerónimo (Yauyos), Departamento de Huancavelica y Lima", hasta por la suma de S/. 49,000.00 (Cuarenta y nueve mil con 00/100 soles) que representa el 25% de monto del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 241-2016/ORA, de fecha 30 de diciembre del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectué las demás acciones administrativas que correspondan.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, y al Ing. Adolfo Eulogio Camayo Ginche, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
GOBERNADOR  
Lid. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

